



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Miércoles, 12 de agosto de 1970

Núm. 181

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración. Palacios de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

In BOLETIN...

Los señores...

Alcaldes y Secretarios reciban este fije un ejemplar en el sitio de co-recibo del siguiente.

bajo su más estrecha responsabilidad de este BOLETIN, coleccionados ordenados, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.207

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 23 de junio de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Artículos de Plástico de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de artículos de plástico, integradas en los sectores económico-fiscales números 5327, para el período año 1970, y con la mención Z-80.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Venta a mayoristas, 16; 300.500.000; 1,50 %; 4.507.500.
Ejecuciones de obras, 20; 34.500.000; 2 %; 690.000 pesetas.
Suma, 335.000.000; 5.197.500.
Arbitrio provincial, 41; 0,50 y 0,70 %; 1.744.000.
Total, 6.941.500.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 6.941.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el art. 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de

sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su

misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

D'sposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970. — P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

Núm. 4.207

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 23 de junio de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Grifería, Válvulas y Afines de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de grifos y válvulas, integradas en los sectores económico-fiscales números 7322, para el período año 1970, y con la mención Z-91.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Venta a mayoristas, 16; 231.150.000; 1,50 %; 3.467.250.

Ejecución de obras, 16; 42.250.000; 2 %; 845.000.

Suma, 273.400.000; 4.312.250.

Arbitrio provincial, 41; 0,50 y 0,70 %; 1.451.500.

Total, 5.763.750.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 5.763.750 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que se siguen: Volumen de ventas en función del personal.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el art. 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

D'sposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970. — P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

SECCION QUINTA

Núm. 4.311

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo Almacenistas de Coloniales

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo Almacenistas de Coloniales, encuadrado en el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo Almacenistas de Coloniales, encuadrado en el Sindicato Provincial

de Alimentación y Productos Coloniales, y

Resultando que con fecha 3 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo Almacenistas de Coloniales.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 4 de agosto de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Ámbito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas encuadradas en el Grupo de Almacenistas de Coloniales de la provin-

cia de Zaragoza, regidas por la Reglamentación de Trabajo del Comercio.

Ámbito personal

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio colectivo sindical todos los trabajadores que presten servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el art. 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que realiza trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ámbito territorial

Art. 3.º Será de aplicación el presente Convenio en las mencionadas empresas que posean centros de trabajo en Zaragoza o pueblos de la provincia o los que se establezcan durante la vigencia de este Convenio, aun cuando las casas centrales radiquen fuera de este territorio.

Ámbito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de agosto de 1970, teniendo una vigencia inicial de un año de duración, a partir de la indicada fecha. Se prorrogará tácitamente de año en año, mientras no se denuncie por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación, al menos, a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, que actuará de Presidente; tres Vocales económicos y tres sociales nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones y actuando como Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 7.º Ambas partes contratantes convienen en dar cuenta a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la inter-

pretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos dentro del plazo arriba señalado, para que ésta la curse al Organismo laboral competente. Al escrito de denuncia se acompañará certificado del acuerdo adoptado al efecto por la representación sindical correspondiente, razonando las causas determinantes de su decisión y uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo cuarto, únicamente podrá procederse a la rescisión o revisión de este Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Repercusión en los precios de venta

Art. 13. La representación económica hace constar que el conjunto de las retribuciones pactadas en el presente Convenio no tendrán repercusión en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas de este Grupo.

Retribuciones

Art. 14. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio serán para la jornada legal los figurados en la tabla que como anexo se acompaña al presente texto. Estos salarios serán también percibidos en igual cuantía los domingos, días festivos y vacaciones.

Salario del personal femenino

Art. 15. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de la mujer serán idénticos a los establecidos en la tabla de salarios para el hombre, siempre y cuando se realicen las mismas funciones laborales.

Gratificaciones

Art. 16. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad se abonarán por los días que establece la Reglamentación nacional de Trabajo en el Comercio, aplicándose para su abono los salarios establecidos en el presente Convenio.

Beneficios

Art. 17. El personal afectado por este Convenio percibirá una mensualidad en concepto de participación en beneficios, calculada con los salarios que ahora se establecen, haciéndose efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Antigüedad

Art. 18. Los premios de antigüedad consistirán en los cuatrienios reglamentarios, sin limitación en cuanto al número de los mismos. Igualmente se establece el aumento del 30 por 100 en el importe de dichos cuatrienios.

Art. 19. Los productores que ingresen en la categoría de mozos no cualificados pasarán automáticamente, a los tres meses de servicios en la empresa, a la categoría de mozos especialistas.

Diets

Art. 20. Los conductores, en sus salidas fuera de la plaza y cuando tengan que efectuar comida, percibirán media dieta, consistente en 80 pesetas; en caso de que tengan que pernoctar tendrán derecho a una dieta completa de 200 pesetas.

Absorción

Art. 21. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por im-

perativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Art. 22. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbibles por las mejoras pactadas.

Cese en la empresa

Art. 23. El personal que se proponga cesar en el servicio de la empresa lo comunicará a la misma, mediante escrito duplicado y, al menos, con veinte días de antelación, viniendo la empresa obligada a devolverle el duplicado del escrito debidamente firmado. En caso de que no efectúe esta notificación en el plazo y norma previstos, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, beneficios y vacaciones. Las cantidades que por este concepto puedan retenerse se distribuirán entre el resto del personal.

Jubilación

Art. 24. Las empresas abonarán un premio de 10.000 pesetas a sus productores que al jubilarse lleven como mínimo quince años al servicio de la misma, y 15.000 pesetas para los que, al producirse la jubilación, lleven como mínimo veinte años.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para el Comercio y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salarios y la fórmula para hallar el salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las características de los establecimientos afectados por el Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25

del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLAS DE SALARIOS

Categorías profesionales y salario de Convenio

Jefes de personal, de ventas y de compras,	7.000.
Encargado general,	7.000.
Jefe de almacén,	6.203.
Jefe de sucursal,	5.775.
Jefe de grupo,	5.341.
Jefe de sección,	4.919.
Encargado de establecimiento,	4.620.
Viajante,	5.197.
Corredor de plaza,	4.620.
Dependiente de más de 25 años,	4.652.
Dependiente de 22 a 25 años,	4.229.
Ayudante,	3.834.
Aprendiz de 4.º año,	2.428.
Aprendiz de 3.º año,	2.428.
Aprendiz de 2.º año,	1.578.
Aprendiz de 1.º año,	1.534.
Conductor de 1.ª más de 5 toneladas,	4.792.
Conductor de 2.ª menos de 5 toneladas,	4.229.
Mozo especializado,	3.947.
Mozo no cualificado,	3.834.
Jefe administrativo,	6.541.
Jefe de sección,	6.203.
Contable o cajero,	5.639.
Oficial administrativo,	5.075.
Auxiliar administrativo,	3.947.
Aspirante de 16 a 18 años,	2.428.
Aspirante de 14 a 16 años,	2.030.
Auxiliar de caja de 20 años en adelante,	3.947.
Auxiliar de caja 18 a 20 años,	3.834.
Auxiliar de caja 16 a 17 años,	2.819.
Empaquetadora,	3.834.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\text{Salario-hora} = \frac{13 \times \text{SC} + \text{A} + \text{N} + \text{J}}{(365 - \text{D} - \text{F} - \text{V}) 8}$$

Detalle:

13 = Meses de abono, incluidos beneficios.
SC = Salario de Convenio.
A = Importe anual por antigüedad.
N = Gratificación de Navidad.
J = Gratificación de 18 de Julio.
365 = Días del año.
D = Número de domingos al año.
F = Días festivos no recuperables.
V = Días de vacaciones anuales, menos domingos.
8 = Jornada legal de trabajo.

Núm. 4.312

Comisaría de Aguas del Ebro*Nota-anuncio*

Don José Giné Castells ha solicitado autorización para reconstruir dos tramos del muro de defensa de finca de su propiedad, situada en la margen izquierda del barranco del Rastro, en término municipal de Tortosa (Tarragona).

El tramo de muro a reconstruir, situado mas aguas abajo, se prevé de doce metros de longitud, y el otro, de cuatro metros de longitud. También se prevé prolongar el muro existente por la parte emplazada, más aguas arriba, en 30 metros de longitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Tortosa (Tarragona) durante el plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Tarragona o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, número 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 21 de julio de 1970. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

* * *

Núm. 4.313

Nota-anuncio

Don Alfredo Tejero Pérez, vecino de Tobed, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro solicitando la autorización para abrir un pozo en la zona de policía de cauces del río Grío, en el término municipal de Tobed (Zaragoza), con destino al riego de una finca de su propiedad situada en la partida denominadas "Las Torcas".

La distancia del río será aproximadamente de unos 10 metros, y el agua se desea extraer mediante un motor de gasolina de 1 HP, con un funcionamiento de media hora diaria. Acompaña a su petición croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Co-

misaría de Aguas (General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 31 de julio de 1970. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

* * *

Núm. 4.341

Nota-anuncio

Don Pablo Teller Royo ha solicitado autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales, procedentes de una urbanización, al cauce del río Huerva, en término municipal de Zaragoza, estando previsto un sistema de depuración mediante fosa séptica.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Zaragoza durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo indicado.

Zaragoza, 3 de agosto de 1970. — El Comisario Jefe: P. A., S. Palazón.

* * *

Núm. 4.342

Nota-anuncio

El Ayuntamiento de Villalengua (Zaragoza) ha solicitado autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de la red de saneamiento de la población al cauce del río Manubles, en aquel término municipal.

El caudal instantáneo de aguas residuales a verter es de 5,09 litros por segundo, estando prevista la construcción de una estación depuradora.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Villalengua durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo indicado.

Zaragoza 3 de agosto de 1970. — El Comisario Jefe: P. A., S. Palazón.

SECCION SEXTA

Núm. 4.354

AINZON

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ainzón (Zaragoza);

Hace saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 5 del presente mes de agosto, y en vista de tener que realizar la liquidación del solar adquirido por este Ayuntamiento, y careciendo de medios económicos para la realización de dicha liquidación, tiene acordado el solicitar de la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza un préstamo de 350.000 pesetas amortizado en diez años y sin interés alguno.

Lo que se hace saber al público para que todo vecino que se considere perjudicado con dicho acuerdo pueda presentar su reclamación en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados a partir del en que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Ainzón, 6 de agosto de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.336

ALFAJARIN

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, con las formalidades señaladas en el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, acordó por unanimidad concertar un préstamo con la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, por un importe de pesetas 750.00, con destino a abastecimiento de agua, a reintegrar en diez anualidades, sin devengo de interés, y con la garantía de los ingresos municipales que no tengan carácter finalista.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, conforme al artículo 780 de la mencionada Ley.

Alfajarín, 5 de agosto de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.333

B I E L

Habiendo finalizado la pavimentación de calles en esta localidad (segunda fase), obra comprendida en el apartado f) del artículo 469 de la Ley de Régimen Local, y ejecutando acuerdo de esta Corporación de que el 30 por 100 aproximadamente sea cubierto con la imposición de contribuciones especiales, en razón a los metros lineales de fachadas de las fincas urbanas afectados por la reforma, este Ayuntamiento ha hecho ei

reparto correspondiente, acogiéndose para ello a lo preceptuado en el artículo 465 de dicho Cuerpo legal.

El expediente con los documentos a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Haciendas Locales se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho subsiguientes, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones.

Biel, 5 agosto de 1970. — El Alcalde, José Lasheras.

Núm. 4.348

CALATAYUD

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Excelentísima Corporación en sesión de 30 de julio último la modificación del Plan general de ordenación urbana de la ciudad en la zona del antiguo campo de tiro (Avda. de García de Olalla, sin núm.), quedan expuestos al público el acuerdo y proyecto indicados por plazo de un mes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo.

Calatayud, 6 de agosto de 1970. — El Alcalde accidental, (ilegible).

Núm. 4.349

CALATAYUD

Acordada por el Pleno de esta Excelentísima Corporación en sesión de 30 de julio último la modificación del artículo 22 de las vigentes Ordenanzas municipales de edificación mediante adición de párrafo aclaratorio relativo a la altura de los patios, queda expuesto al público el mencionado acuerdo por plazo de un mes, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo.

Calatayud, 6 de agosto de 1970. — El Alcalde, Salvador Ibarra.

Núm. 4.350

CALATAYUD

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Excm. Corporación en sesión del pasado 30 de julio la modificación del Plan general de ordenación urbana en la zona ferroviaria de la calle Santander Mediterráneo, quedan expuestos al público el proyecto y acuerdo indicados por plazo de un mes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo.

Calatayud, 6 de agosto de 1970. — El Alcalde, Salvador Ibarra.

Núm. 4.334

CHODES

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la imposición de las contribuciones especiales para las obras de conducción de aguas a la población, y hecho el reparto con las tarifas correspondientes a las fincas beneficiadas, se hallará expuesto dicho reparto en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de esta población y demás personas a que se refiere la Ley.

Chodes, 4 de agosto de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.331

DAROCA

En sesión celebrada el día 4 de agosto actual, por el Pleno de este Ayuntamiento, con el "quórum" establecido en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, se aprobó el proyecto de contrato de préstamo, a concertar con la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza por importe de 1.000.000 de pesetas, a reintegrar en diez años, sin interés alguno, con destino a obras de alumbrado eléctrico de esta ciudad, el que se expone al público, juntamente con el expediente documentado, por espacio de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Daroca, 5 de agosto de 1970. — El Alcalde accidental, Melchor Rodrigo.

Núm. 4.332

GALLOCANTA

Con las formalidades establecidas por el artículo 303 del texto refundido de 24 de junio de 1955 de la Ley de Régimen Local, y en sesión extraordinaria, por esta Corporación municipal de mi presidencia se aprobó por unanimidad proyecto de préstamo con la Caja de Cooperación Provincial, del orden de las 200.000 pesetas, sin interés, amortizable en diez anualidades, con destino a la construcción de nueva Casa Consistorial, garantizando dicha operación los ingresos municipales de carácter no finalista.

Lo que se hace público por término de quince días, a los efectos previstos por el artículo 780 del citado texto legal.

Gallocanta, 4 de agosto de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.356

LUCENI

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de agosto del corriente año, con el "quórum" que establece el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, entre otros, tomó el acuerdo de aprobar el proyecto de contrato de préstamo entre la Caja de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial y este Ayuntamiento, por un importe de 1.000.000 de pesetas, sin interés, con destino a las obras de distribución de aguas y saneamiento de esta población, para reintegrar en diez anualidades de 100.000 pesetas.

Lo que se hace público, dando cumplimiento al artículo 780 de la referida Ley, quedando expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles.

Luceni, 6 de agosto de 1970. — El Alcalde, Angel Santos.

Núm. 4.359

OSERA DE BRO

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 30 de junio último finado, en virtud de expediente que se instruye para la enajenación, en pública subasta, de una parcela desglosada del polígono 15 en sus parcelas 18 y 19, de este término municipal, pertenecientes a propios de este municipio, con el fin de utilizar su importe como uno de los recursos que han de nutrir el presupuesto de las obras de terminación de pavimentación de las calles de la población, se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo señalado.

Osera de Ebro, 27 de julio de 1970. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.338

TABUENCA

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 del actual, con el "quórum" que establece el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, aprobó dos proyectos de contrato de préstamos, a concertar con la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, por un importe que de cada uno se menciona, a reintegrar en diez anualidades, sin interés, para las siguientes obras:

Uno de 100.000 pesetas para obras de saneamiento y otro de 300.000 pesetas para obras de alumbrado eléctrico.

Dichos proyectos de contratos y demás documentos de los expedientes se exponen al público por espacio de quince días hábiles, a contar de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tabuena, 4 de agosto de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.325

VALPALMAS

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, con las formalidades que señala el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, acordó, por unanimidad, concertar un préstamo con la Caja de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial, por la cantidad de 250.000 pesetas, con destino a las obras de abastecimiento de aguas, a reintegrar en diez anualidades, sin interés, con la garantía de los ingresos municipales que no tengan carácter finalista.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, conforme al artículo 780 de la citada Ley.

Valpalmas, 4 de agosto de 1970. — El Alcalde, José Lasierra.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.318

JUZGADO NUM. 1

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza, ejerciente del Juzgado número 1 de la misma;

Hace saber: Que en providencia dictada con esta fecha en expediente número 265 de 1970 se ha tenido por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos a la compañía mercantil denominada "Rolux", S. A., con domicilio social en Villanueva de Gállego (Zaragoza), kilómetro 12'2, con un activo de 5.998.806,64 pesetas y un pasivo de 4.042.347,11 pesetas, habiéndose decretado la intervención de todas las operaciones de la deudora, con nombramiento de Interventores don Francisco Aguirregomezcoarta Juaristi y don Jacinto Valero Serrano, Profesores mercantiles, con domicilio en calles La

Gasca, 17, y Nuestra Señora, 21, de esta ciudad, y por el tercio de acreedores, a la sociedad "Plexi", S. A., con domicilio en avenida de Jacinto Benavente, número 8, de Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Zaragoza a uno de agosto de mil novecientos setenta. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.362

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 4 de Zaragoza, en autos de juicio de menor cuantía seguidos al número 251 de 1970, a instancia de Colegio Oficial de Aparejadores de Aragón, representado por el Procurador señor Sancho Castellano, contra otros y herederos desconocidos y herencia yacente de don Marcelino Cásedas Cobos, vecino que fue éste de Calatorao, se emplaza por medio de la presente a dichos herederos desconocidos y herencia yacente de don Marcelino Cásedas, a fin de que dentro del término de nueve días puedan comparecer en autos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar, y haciéndoles saber que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a los efectos y término acordados y apercibimientos legales a los herederos desconocidos y herencia yacente de don Marcelino Cásedas Cobos, expido la presente que firmo en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos setenta. — El Secretario. (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 4.363

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 177 de 1970, instado por "Central Zaragozana de Crédito", S. A. (Procurador señor García Anadón), contra don Luis Martínez Juste, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que

fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un armario de dormitorio con dos puertas, en formica, con altillo; un comodín haciendo juego y un aparato de luz de seis brazos al parecer de bronce; en 3.750 pesetas.

2.º Un ventilador "Foix"; en pesetas 300.

3.º Una cocina de butano "Balay", con dos bombonas; en 2.500 pesetas.

4.º Una mesa plegable de armazón metálico y tablero de formica, cuatro sillas y dos taburetes, haciendo juego; en 1.500 pesetas.

Total, 8.050 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 1.º de septiembre, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (Alava, 8, barrio de la Bozada), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.364

JUZGADO NUM. 2

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil 287 de 1970, tramitado en este Juzgado, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia. — En Zaragoza a 4 de agosto de 1970. — El señor don Celedonio Ceña y López, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal núm. 2 de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil instado por don José-Manuel Lozano Gracián, mayor de edad, casado, Abogado, con residencia y ejercicio en esta ciudad (calle Sanclemente, número 21), contra don José Viudez Gómez, mayor de edad, vecino de Pinseque (calle Prado, número 14), sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda deducida por don José-Manuel Lozano

y Gracián contra don José Viudez y Gómez, debo condenar y condeno a éste a pagar al primero la cantidad de 2.775 pesetas, más los intereses legales, computables a partir del momento de interposición de la demanda y a las costas ocasionadas en el presente proceso.

Se ratifica el embargo acordado por resolución de 9 de julio del año en curso, notifíquese la presente al demandado en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Celedonio Ceña y López". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a don José Viudez Gómez, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos setenta. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.365

JUZGADO NUM. 4

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal sustituto del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para cubrir el pago de crédito y costas del juicio verbal civil número 146 de 1970, que se tramita a instancia de don Francisco Sánchez Aísa, representado por el Procurador don Manuel Sancho Castellano, contra don Antonio Terán Ortiz, con domicilio en Sancho Abarca (Ejea de los Caballeros), he acordado sacar a su venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes relacionados en edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 160, de fecha 16 de julio último, con las condiciones que en el mismo figuran, para cuyo acto he señalado el día 31 de agosto, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a uno de agosto de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.321

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 423 de 1969, instado por "Iglesias", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Domingo Abad García, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un tresillo de skai con asiento corrido forrado en verde y dos sillones. Valorados en 2.500 pesetas.

2.º Una mesa de madera, baja. Valorada en 600 pesetas.

3.º Tres sillas de madera, con asiento de skai. Valoradas en 300 pesetas.

4.º Un armario de varios cuerpos, de madera oscura, para librería y exposición. Valorado en 900 pesetas.

5.º Un frigorífico marca "Odag", de 181 litros. Valorado en 3.000 pesetas.

6.º Una estufa de butano marca "Fagor". Valorada en 900 pesetas.

7.º Un buró con cajones y secreter de madera. Valorado en 1.500 pesetas.

8.º Una mesa de formica. Valorada en 1.200 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de septiembre, a las diez treinta horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, en Alcalá de Henares (calle Her Onda, número 9, tercero B), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a uno de agosto de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.366

A T E C A

Don Santiago Ortega Soler, Secretario del Juzgado comarcal de Ateca;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 25 de 1970, sobre hurto, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

"Sentencia. — En Ateca a 6 de agosto de 1970. — El señor Juez comarcal de esta villa y su demarcación don Augusto Goyanes Sotelo, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido con intervención del Ministerio fiscal, de una parte, y de otra, como denunciado, Bautista Canales Tablero, de 28 años de edad, soltero, oficio agricultor, hijo de Bautista y de Rufina, natural de Alcantud (Cuenca), vecino de París (avenida la Nueva, 76), actualmente en ignorado paradero, sobre hurto, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Bautista Canales Tablero, como autor responsable de la falta de hurto por que viene acusado, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas procesales y tasas judiciales causadas en este juicio.

Se declara remitida su responsabilidad civil por haber sido recuperado totalmente lo sustraído, y se entiende definitivamente entregado al perjudicado don Bienvenido Horna Moros, vecino de Contamina, la documentación, efectos, objetos, ropa y metálico que le fueron entregados judicialmente, pudiendo disponer de todo ello libremente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Augusto Goyanes". (Rubricado).

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada por Su Señoría estando celebrando audiencia pública el mismo día de su pronunciamiento; de que doy fe. — Santiago Ortega. (Rubricado).

Y a fin de que sirva de notificación en legal forma al denunciado de referencia y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, por su ignorado paradero, expido la presente en Ateca a seis de agosto de mil novecientos setenta. — El Secretario, Santiago Ortega.

PRECIO DE INSERCIÓNES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIÓNES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que, no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción, en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones